



Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003052202200078300

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegue poder para iniciar la acción, con nota de presentación personal, en los términos del artículo 74 de la Ley 1564 de 2012 o de conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

2. Arrime avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula 50S-1061298, para efectos de determinar la cuantía

3. Reformule las pretensiones de la demanda, atendiendo la acción reivindicatoria invocada, señalando en primer lugar el petitum declarativo, seguido de las pretensiones de contenido condenatorio.

4. Atendiendo la clase de la demanda y la pretensión que versa sobre el valor de los frutos civiles o naturales que reclama, realice el juramento estimatorio respectivo, atendiendo lo previsto por el artículo 206 del CGP.

5. Informe las resultas del proceso verbal que se tramitó en el Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá, y por el cual se ordenó la cancelación de la inscripción de la demanda en el FMI del inmueble objeto de litigio.

6. Acredite el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en el que hubieren acudido el demandante y la demandada, así como el certificado de lo sucedido, expedido por el Centro de Arbitraje y Conciliación correspondiente, de conformidad con lo previsto por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Eme

Firmado Por:
Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00ff2971c6a75f29b435ba3214efeba88d2fdf010ff4c86bb51692cae7c8fa2**

Documento generado en 19/08/2022 08:19:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>